

ORDENANZA 2201/2018

VISTO:

El Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Colonia Caroya para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Y CONSIDERANDO:

El artículo 145, inciso 8, de la Carta Orgánica Municipal en donde es atribución del Intendente celebrar Convenios sujetos a aprobación del Concejo Deliberante.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante en el artículo 109, inciso 28, de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 32 del 27 de septiembre de 2018.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Colonia Caroya para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, celebrado entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Intendente Municipal, Dr. Gustavo Horacio Brandán y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada por el Director Ejecutivo, Sr. Carlos Alberto Pérez, el cual se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**



Anexo I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE COLONIA CAROYA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Entre el municipio de Colonia Caroya, representado en este acto por el Señor Intendente Gustavo Horacio Brandan, con domicilio legal en calle Av.San Martin N°3899 de la localidad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, en adelante el "MUNICIPIO", y por la otra la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en este acto por su Director Ejecutivo, señor Carlos Alberto PÉREZ, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 107/16, con domicilio legal en Avda. Brasil N° 55 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSV", en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, en adelante el "CONVENIO", como requisito previo a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, en adelante "LNC", sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

El artículo 1° de la Ley N° 26.363 creó la ANSV, como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Mediante los artículos 3° y 4° inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la ANSV será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional. Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece en sus incisos e), f) y q) que corresponde a la ANSV, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la LNC, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de



Antecedentes de Tránsito, en adelante "RENAT", como requisito para gestionar la LNC con los organismos que otorguen la referida documentación.

Que el MUNICIPIO se adhirió a la Ley N° 24.449 y a la Ley N° 26.363 mediante Ordenanzas Municipales N°

El Director Ejecutivo de la ANSV, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° incisos a) y h) de la Ley N° 26.363.

El Sr Gustavo Horacio Brandan en representación del MUNICIPIO se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a la normativa vigente.

En base a ello, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente convenio de cooperación, con los alcances allí establecidos.

Consecuentemente y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto, implementar la LNC, en el ámbito de la provincia de Córdoba. A tal fin, la ANSV certificará el Centro de Emisión de Licencia de Conducir, en adelante "CEL", del municipio de Colina Caroya con la finalidad de que pueda emitir la LNC. Asimismo, tiene como objeto la implementación del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO creado por la ANSV, en adelante "CENAT", y cuyo fin es que el MUNICIPIO, consulte con carácter previo a la emisión de la licencia de conducir, la información existente en los registros nacionales pertinentes para obtener la información relativa a los antecedentes nacionales en ocasión del tránsito.

Como requisito previo a la certificación y homologación del CEL, se deberá encontrar suscripto el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DEL CEL.

La ANSV efectuará la certificación del CEL de acuerdo a los requisitos establecidos en la Disposición ANSV N° 207/09. A tal efecto, y cumplimentados los requisitos exigidos la ANSV dictará el acto administrativo pertinente de certificación y homologación, el que será notificado al MUNICIPIO, habilitando al CEL para que través del mismo proceda a emitir la LNC en conformidad con la Ley N° 24.449 y la Ley N° 26.363.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN.



LAS PARTES acuerdan que con la suscripción del presente convenio, el MUNICIPIO se obliga a emitir única y exclusivamente la LNC, por medio del CEL oportunamente certificado y homologado por la ANSV, de acuerdo a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 y sus respectivas reglamentaciones.

CLÁUSULA CUARTA: AUDITORÍAS.

La ANSV realizará auditorías en el CEL certificado, a fin de determinar si cumple con la normativa aplicable, si sus autoridades controlan y evalúan la calidad de los servicios que prestan, así como el grado de conformidad de los usuarios, con el fin de evitar procedimientos o prácticas irregulares. De ser viable, la ANSV podrá acordar con la PROVINCIA u otra entidad de manera coordinada la realización de las mismas con el objeto de determinar si cumple con la normativa vigente. En caso de que arrojen resultados negativos, la ANSV intimará a corregir lo observado, de persistir el municipio sin subsanar las mismas, la ANSV podrá resolver el presente convenio como lo establece la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.

CLÁUSULA QUINTA: CAPACITACIÓN Y MATRICULACIÓN.

La ANSV estará a cargo del dictado de los cursos de capacitación al personal, evaluadores y/o instructores del CEL certificado. A su vez, el MUNICIPIO deberá elevar a la ANSV una nómina del personal que será el encargado de dictar los cursos de seguridad vial, como así también de aquellos que se desempeñen como evaluadores y/o instructores del CEL certificado, a los efectos que esta última haciendo uso de la facultad que le confiere la ley, les otorgue la matrícula correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: SOPORTE INFORMÁTICO.

La ANSV aportará al MUNICIPIO el soporte informático del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, en adelante "SINALIC", necesario para gestión de la LNC, el cual será utilizado por el CEL certificado con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión en las jurisdicciones que emitan la LNC, además de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes a su otorgamiento y asegurar una mayor calidad en la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BASES DE DATOS.

Una vez certificado el CEL, conforme se establece en el presente convenio, las respectivas bases de datos tanto del MUNICIPIO como de la ANSV, comenzarán a nutrirse en forma "on line" (en línea), con los datos referentes a todo conductor que obtenga la LNC.

CLÁUSULA OCTAVA: MESA DE AYUDA.



La ANSV pondrá a disposición del CEL una mesa de ayuda la cual brindará apoyo inmediato en línea, acerca de los asuntos relacionados con la tramitación de la licencia, software y otras consultas que puedan plantearse, constituyéndose de ese modo en un servicio creado para facilitar la comunicación e interacción entre ambos.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE MATERIALES.

A fin de garantizar la uniformidad de las características de formato y diseño de la LNC, el insumo donde se imprimirá la misma, será provisto por la ANSV al MUNICIPIO durante la vigencia de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO.

La ANSV podrá proveer el equipamiento informático que requiera el CEL para el funcionamiento del SINALIC (Anexo I -subproceso 5.3.3- Disp. ANSV N° 207/09) a través de la firma de un contrato de comodato, que como anexo A y anexo A.1 formará parte del presente convenio, en el cual se detallarán los bienes a entregar y sus características especiales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMÁGEN.

La ANSV podrá determinar las necesidades de adecuación de diseño e imagen edificios para poder funcionar como un CEL certificado. En tal sentido, se les sugerirá a las autoridades a cargo las necesidades de adecuación de las instalaciones, acorde a la función de CEL. En el supuesto que la ANSV colabore con la realización de las obras de adecuación (Anexo I- subproceso 5.3.2 -Disp. ANSV N° 207/09) la mismas se formalizarán a través de la incorporación al CONVENIO de un anexo destinado a este fin.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EXIGENCIA E INSTRUMENTACIÓN DEL CENAT.

LAS PARTES acuerdan que el CENAT será exigible, con carácter previo a la realización de todo trámite vinculado con la emisión de la LNC y se instrumentará a través de un servicio provisto por la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "ACARA") en su carácter de ente cooperador y en los términos de las Leyes N° 23.283, N° 23.412 y Decreto N° 1985/08. La ANSV establecerá a los efectos de la instrumentación del CENAT, una solicitud tipo la cual será provista por la misma, y mediante la cual se consultará la información referenciada en la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.

Se deja constancia que la solicitud tipo de referencia contendrá ineludiblemente nombre y apellido, sexo, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y el domicilio real del solicitante.



El CENAT será provisto por el ente cooperador exclusivamente a los CELs o a la autoridad competente según corresponda, en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODALIDAD DE ENTREGA DEL FORMULARIO CENAT.

EL MUNICIPIO emitirá y entregará al ciudadano una boleta de pago, para que se abone el importe correspondiente al CENAT en las bocas de cobro habilitadas al efecto; o el mismo ciudadano puede obtener la correspondiente boleta de pago vía Internet, debiendo completar obligatoriamente los siguientes datos: a) CEL donde realizará el trámite, b) nombre y apellido c) tipo y Nº de documento, d) sexo y e) fecha de nacimiento. Una vez abonada la boleta de pago, el CEL podrá solicitar la consulta de antecedentes de infracciones de tránsito e inhabilitaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente la ANSV, podrá establecer una nueva modalidad de emisión, atendiendo a circunstancias especiales, o razones de operatividad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FINANCIACIÓN DEL SISTEMA. VENTA DE SOLICITUD TIPO.

El producido de la venta del formulario CENAT integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412, el cual se distribuirá a los efectos de financiar el sistema, de la siguiente manera:

- El 36% del valor neto del Formulario CENAT (conforme lo establecido en la cláusula novena apartado a) y la cláusula décimo tercera del convenio marco de cooperación técnica y financiera suscripto entre la ANSV y ACARA como asimismo las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412) quedará a Disposición de la Jurisdicción, bajo la administración del ente cooperador ACARA, con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad vial en la jurisdicción.
- El saldo del porcentaje restante se distribuirá, entre la ANSV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PENDARIOS y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los porcentajes que entre dichos organismos acuerden expresamente, tendiente a viabilizar e implementar el sistema y compatibilizar las distintas bases de datos perteneciente a cada uno de los registros, resguardando su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO.



LAS PARTES se comprometen a avanzar en las tramitaciones necesarias que permitan en el futuro unificar criterios de acciones respecto de las multas por infracciones de tránsito que poseen sentencia firme. A tal efecto, se evaluarán las adecuaciones normativas que resulten convenientes a fin que dichas infracciones con sentencia firme se reflejen en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, y puedan ser consultadas con carácter previo a la realización de los trámites enunciados en la cláusula décimo segunda, coordinando los procedimientos que correspondieren para su adecuada implementación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

1. EL MUNICIPIO, suministrarán a la ANSV la base de datos que registren de inhabilitados para conducir, las infracciones constatadas impagas y pagas, las retenciones de licencias ordenadas por la justicia de faltas, los prófugos y rebeldes en juicios inherentes a cuestiones de tránsito ordenadas por la Justicia de Faltas, la que podrá ser consultada "online" por los CELs y/o la autoridad de juzgamiento competente. Dicha exigencia pesará sobre uno y/u otro dependiendo quien ostente la base de datos.
2. La ANSV determinará y proveerá el medio de transferencia de la información detallada en el punto primero de esta cláusula. Sin perjuicio de ello, EL MUNICIPIO, remitirá en forma mensual al RENAT dependiente de la ANSV del MINISTERIO DE TRANSPORTE, un soporte magnético cuyas especificaciones se fijarán oportunamente en la forma y condiciones que determine la ANSV, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.
Asimismo, EL MUNICIPIO será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos.
3. Por su parte, la ANSV, por intermedio de ACARA y ad referendum de obtener la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, arbitrará los medios necesarios para poner a disposición de EL MUNICIPIO, la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.
4. EL MUNICIPIO asume la obligación de ingresar cada quince (15) días, a la base de datos del RENAT, en la forma que determine la ANSV, conforme los apartados 1 y 2 precedentemente enunciados en la presente cláusula la información jurisdiccional detallada en el primer apartado, siendo que el incumplimiento de dicha obligación, no generará responsabilidad alguna para la ANSV.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD.

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los CELs, por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente. En estos casos la ANSV podrá auditar e intimará a que se subsanen los incumplimientos, bajo apercibimiento de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: ADECUACIÓN NORMATIVA.

EL MUNICIPIO se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CENAT en su territorio.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS.

La ANSV a través de ACARA, en el marco del presente Convenio Especifico, será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito que el MUNICIPIO suministre. Asimismo, ACARA, suministrara los medios para la interconexión "online" de los CELs y/o autoridad de juzgamiento con dicha base.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFORMACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO.

EL MUNICIPIO y la ANSV se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de las partes y de ACARA, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de los acordado en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACION AL ENTE COOPERADOR ACARA.

Una vez suscripto el presente convenio y dictada la Disposición que habilita al Centro Emisor de Licencias a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, se notificará al Ente Cooperador ACARA, con domicilio en Lima Nº 265, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que tome conocimiento y realice las gestiones necesarias para la implementación efectiva del CENAT en el CEL habilitado y proceda a la administración de los correspondientes fondos; entendiéndose en tal caso que ACARA ha prestado fehaciente consentimiento a la suscripción del presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DIFUSIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA.

El MUNICIPIO se compromete a difundir y a dar a conocer en detalle, a toda la población en general, el estado de la implementación de la LNC en su jurisdicción. Debiendo, asimismo, informar con la debida anticipación la fecha de puesta en marcha de la misma,



junto con todas las etapas y modificaciones que ella implica para los ciudadanos, con respecto al sistema vigente con anterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: VIGENCIA.

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por uno o varios periodos hasta tanto, con un preaviso no inferior a treinta (30) días corridos desde el vencimiento y mediante notificación fehaciente, no sea comunicada por una de las partes la intención de no renovarlo, siendo los plazos asignados perentorios y que operan por el simple vencimiento, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESCISIÓN UNILATERAL.

Cada una de las partes se reserva el derecho de rescindir unilateralmente y sin necesidad de expresión de causa el presente convenio, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo mediante notificación fehaciente con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO.

Frente al incumplimiento por parte del MUNICIPIO, de las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la ANSV podrá, mediante comunicación fehaciente, intimar a su cumplimiento en el plazo de 72 horas hábiles, bajo apercibimiento de operar la rescisión de pleno derecho, más la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente convenio. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, las partes se someten voluntariamente a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos validos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes
de.....de, se firman tres (3) ejemplares del mismo tener a un solo
efecto.


DR. GUSTAVO W. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Carlos A. Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANEXO A

CONTRATO DE COMODATO DE KITS TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante denominada la "ANSV", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos Alberto PÉREZ, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional Nº 107/16, con domicilio en la Av. Brasil Nº 55, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de COMODANTE, y el MUNICIPIO DE COLONIA CAROYA, Provincia de CORDOBA, representado en este acto por el Señor Gustavo Horacio Brandan con domicilio legal en calle Av. San Martín Nº 3899 de la localidad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, en adelante "EL MUNICIPIO", en calidad de COMODATARIO, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, y este acepta, un kit de equipamiento tecnológico, cuyas características especiales se detallan en el Anexo "A.1" del presente contrato, todos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los que serán instalados y utilizados única y exclusivamente en el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, en cumplimiento del Convenio suscripto tendiente a la implementación en EL MUNICIPIO, de la Licencia Nacional de Conducir.-

CLAUSULA SEGUNDA El COMODATARIO, deberá utilizar los bienes cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos la Cláusula Primera del presente.-

CLAUSULA TERCERA: EL COMODANTE se encuentra facultado para realizar revisiones y/o auditorias en el Centro de Emisión de Licencias destinatario del Kit tecnológico, a los fines de verificar el correcto uso y destino de los bienes cedidos en comodato.-

CLAUSULA CUARTA: El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa, la de terceros, o la de los agentes del Centro de Emisión de Licencias y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE. Quedando a cargo del primero todos los actos tendientes al mantenimiento de los bienes cedidos, para un uso normal y adecuado.-

CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente prohibido al COMODATARIO efectuar modificaciones en los bienes cedidos por el presente, salvo expresa autorización otorgada por escrito por el COMODANTE. Asimismo se establece y queda a cargo del COMODATARIO efectuar las reparaciones que sean necesarias, a fin de mantener el funcionamiento normal y operativo de los mismos, utilizando al efecto repuestos originales. Se exceptúa de lo



establecido en el párrafo anterior el mantenimiento y reparación de la impresora Zebra, la cual quedará a cargo exclusivo del COMODANTE.-

CLÁUSULA SEXTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos (2) años, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos, salvo manifestación expresa en contrario la que debe manifestarse con treinta (30) días de antelación al vencimiento, siendo los plazos asignados perentorios, los cuales operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte tal decisión, con un plazo no menor a treinta (30) días de antelación.-

CLÁUSULA OCTAVA: Si el COMODATARIO no restituyese los bienes otorgados en comodato por haberse perdido y/o deteriorado por su culpa, o por la de sus agentes, o por la de sus dependientes y/o por el CEL, éste deberá abonar al COMODANTE el valor que implique la reposición de los mismos y que conforman el kit tecnológico descrito en el Anexo A.1 del presente, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación; y en caso de demora injustificada en la respuesta, silencio, rechazo de la solicitud por parte de dicho organismo, o por razones de celeridad, el valor actual de reposición de mercado de los mismos.-

CLÁUSULA NOVENA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad única y exclusiva de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.-

CLÁUSULA DÉCIMA: El COMODATARIO se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre éstos.-

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Frente al incumplimiento por parte del COMODATARIO, de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, la ANSV podrá, mediante comunicación fehaciente, intimar a su cumplimiento en el plazo de 72 horas hábiles, bajo apercibimiento de operar la rescisión de pleno derecho, con más la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La normativa aplicable en la administración pública nacional, establece que transcurrido el plazo de TRES (3) años, los equipos para computación se habrán amortizado en su totalidad. En consecuencia, transcurrido dicho plazo, los bienes de tal especie otorgados en el presente comodato, deberán ser devueltos al COMODANTE. Ocurrido ello, las partes acuerdan que el COMODATARIO, a su exclusivo cargo adquirirá y reemplazará dichos bienes por otros de idéntica funcionabilidad, a fin de ser utilizados en el



Centro Emisor de Licencias de Conducir de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, los cuales serán de su propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Se deja expresa constancia que la impresora Zebra no se encuentra comprendida en la cláusula precedente, siendo potestad del COMODANTE determinar su reparación o reemplazo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias, y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente contrato. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, las partes se someten voluntariamente a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciado a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de- Se deja constancia que cada parte hace retiro de un ejemplar.


DR. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Carlos A. Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANEXO A.1

CONTRATO DE COMODATO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Y

EL MUNICIPIO DE
KIT TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE
CONducir

Se otorgará el siguiente Kit tecnológico según corresponda:

1) MUNICIPIO CON IMPRESIÓN PROPIA

- Kit tecnológico conformado por:

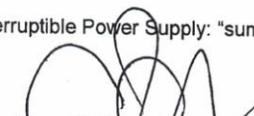
- 3 PC completas.-
- 1 Impresora Monocromática
- 1 impresora ZEBRA-
- 3 Lectores de Códigos de Barras.-
- 2 Pad de firmas.-
- 2 Web Cam.-
- 3 UPS (Uninterruptible Power Supply: "suministro de energía ininterrumpible").-

2) MUNICIPIO CON IMPRESIÓN DERIVADA

- Kit tecnológico conformado por:

- 2 PC completas.-
- 1 Impresora Monocromática
- 2 Lectores de Códigos de Barras.-
- 2 Pad de firmas.-
- 2 Web Cam.-
- 2 UPS (Uninterruptible Power Supply: "suministro de energía ininterrumpible").-


DR. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Carlos A. Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANEXO B

ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN

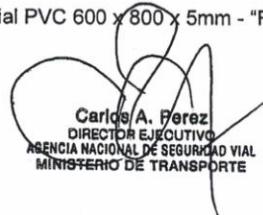
(DECIMA PRIMERA)

Conforme lo dispuesto por la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del Convenio al cual el presente se adjunta como Anexo, y con el fin de adecuar los aspectos edilicios y de imagen del centro de emisión, se realizarán las obras de adecuación que se detallan a continuación:

CARTELERÍA Y SEÑALÉTICA

- * Un cartel de fachada 700 x 700 x 30mm - "Identificador de CEL"
- * Un cartel informativo 350 x 350 x 30mm - "Horarios CEL"
- * Seis carteles informativos 500 x 500 x 30mm.- "Posición de trámite"
- * Dos carteles informativos material PVC 250 x 500.x 5mm -"Informativos"
- * Tres carteles informativos material PVC 800 x 1500 x 5mm.- "Señales de tránsito"
- * Dos carteles identificador baños material PVC 600 x 800 x 5mm - "Requisitos y clases"


DR. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANEXO A

CONTRATO DE COMODATO DE KITS TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante denominada la "ANSV", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos Alberto PÉREZ, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 107/16, con domicilio en la Av. Brasil N° 55, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de COMODANTE, y el MUNICIPIO DE COLONIA CAROYA, Provincia de CORDOBA, representado en este acto por el Señor Gustavo Horacio Brandan con domicilio legal en calle Av.San Martin N°3899 de la localidad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, en adelante "EL MUNICIPIO", en calidad de COMODATARIO, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, y este acepta, un kit de equipamiento tecnológico, cuyas características especiales se detallan en el Anexo "A.1" del presente contrato, todos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los que serán instalados y utilizados única y exclusivamente en el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, en cumplimiento del Convenio suscripto tendiente a la implementación en EL MUNICIPIO, de la Licencia Nacional de Conducir.-

CLAUSULA SEGUNDA El COMODATARIO, deberá utilizar los bienes cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos la Cláusula Primera del presente.-

CLAUSULA TERCERA: EL COMODANTE se encuentra facultado para realizar revisiones y/o auditorias en el Centro de Emisión de Licencias destinatario del Kit tecnológico, a los fines de verificar el correcto uso y destino de los bienes cedidos en comodato.-

CLAUSULA CUARTA: El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa, la de terceros, o la de los agentes del Centro de Emisión de Licencias y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE. Quedando a cargo del primero todos los actos tendientes al mantenimiento de los bienes cedidos, para un uso normal y adecuado.-

CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente prohibido al COMODATARIO efectuar modificaciones en los bienes cedidos por el presente, salvo expresa autorización otorgada por escrito por el COMODANTE. Asimismo se establece y queda a cargo del COMODATARIO efectuar las reparaciones que sean necesarias, a fin de mantener el funcionamiento normal y operativo de los mismos, utilizando al efecto repuestos originales. Se exceptúa de lo



establecido en el párrafo anterior el mantenimiento y reparación de la impresora Zebra, la cual quedará a cargo exclusivo del COMODANTE.-

CLÁUSULA SEXTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos (2) años, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos, salvo manifestación expresa en contrario la que debe manifestarse con treinta (30) días de antelación al vencimiento, siendo los plazos asignados perentorios, los cuales operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte tal decisión, con un plazo no menor a treinta (30) días de antelación.-

CLÁSULA OCTAVA: Si el COMODATARIO no restituyese los bienes otorgados en comodato por haberse perdido y/o deteriorado por su culpa, o por la de sus agentes, o por la de sus dependientes y/o por el CEL, éste deberá abonar al COMODANTE el valor que implique la reposición de los mismos y que conforman el kit tecnológico descrito en el Anexo A.1 del presente, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación; y en caso de demora injustificada en la respuesta, silencio, rechazo de la solicitud por parte de dicho organismo, o por razones de celeridad, el valor actual de reposición de mercado de los mismos.-

CLÁUSULA NOVENA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad única y exclusiva de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.-

CLÁUSULA DÉCIMA: El COMODATARIO se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre éstos.-

CLÁSULA DECIMO PRIMERA: Frente al incumplimiento por parte del COMODATARIO, de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, la ANSV podrá, mediante comunicación fehaciente, intimar a su cumplimiento en el plazo de 72 horas hábiles, bajo apercibimiento de operar la rescisión de pleno derecho, con más la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La normativa aplicable en la administración pública nacional, establece que transcurrido el plazo de TRES (3) años, los equipos para computación se habrán amortizado en su totalidad. En consecuencia, transcurrido dicho plazo, los bienes de tal especie otorgados en el presente comodato, deberán ser devueltos al COMODANTE. Ocurrido ello, las partes acuerdan que el COMODATARIO, a su exclusivo cargo adquirirá y reemplazará dichos bienes por otros de idéntica funcionalidad, a fin de ser utilizados en el



Centro Emisor de Licencias de Conducir de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, los cuales serán de su propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Se deja expresa constancia que la impresora Zebra no se encuentra comprendida en la cláusula precedente, siendo potestad del COMODANTE determinar su reparación o reemplazo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias, y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente contrato. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, las partes se someten voluntariamente a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciado a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comuniquen fehacientemente su modificación.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de- Se deja constancia que cada parte hace retiro de un ejemplar.

DR. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Carlos A. Peréz
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANEXO A.1

CONTRATO DE COMODATO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Y

EL MUNICIPIO DE
KIT TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE
CONducir

Se otorgará el siguiente Kit tecnológico según corresponda:

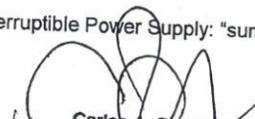
1) MUNICIPIO CON IMPRESIÓN PROPIA

- Kit tecnológico conformado por:
 - 3 PC completas.-
 - 1 Impresora Monocromática
 - 1 impresora ZEBRA-
 - 3 Lectores de Códigos de Barras.-
 - 2 Pad de firmas.-
 - 2 Web Cam.-
 - 3 UPS (Uninterruptible Power Supply: "suministro de energía ininterrumpible").-

2) MUNICIPIO CON IMPRESIÓN DERIVADA

- Kit tecnológico conformado por:
 - 2 PC completas.-
 - 1 Impresora Monocromática
 - 2 Lectores de Códigos de Barras.-
 - 2 Pad de firmas.-
 - 2 Web Cam.-
 - 2 UPS (Uninterruptible Power Supply: "suministro de energía ininterrumpible").-


DR. GUSTAVO H. BRANDÁM
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Carlos A. Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANEXO B

ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN

(DECIMA PRIMERA)

Conforme lo dispuesto por la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del Convenio al cual el presente se adjunta como Anexo, y con el fin de adecuar los aspectos edilicios y de imagen del centro de emisión, se realizarán las obras de adecuación que se detallan a continuación:

CARTELERÍA Y SEÑALETICA

- * Un cartel de fachada 700 x 700 x 30mm - "Identificador de CEL"
- * Un cartel informativo 350 x 350 x 30mm - "Horarios CEL"
- * Seis carteles informativos 500 x 500 x 30mm.- "Posición de trámite"
- * Dos carteles informativos material PVC 250 x 500.x 5mm -"Informativos"
- * Tres carteles informativos material PVC 800 x 1500 x 5mm.- "Señales de tránsito"
- * Dos carteles identificador baños material PVC 600 x 800 x 5mm - "Requisitos y clases"


DR. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE